
 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008</p>	<p>CODIGO DOCUMENTO PG.G.D.08</p>
	<p>CODIGO DE BUEN GOBIERNO</p>	<p>VERSION DOCUMENTO: 1 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 17-02-14</p>

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

CONTROL DE VERSIONES SGC - CAMBIOS - REVISIONES

FECHA (D-M- A)	DESCRIPCION DE LA MODIFICACION, REVISION o CAMBIO	VERSION	RESPONSABLE
17-02-14	Creación de documentación	1	Asamblea de Delegados

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO DOCUMENTO PG.G.D.08
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	VERSION DOCUMENTO: 1 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 17-02-14

CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA

CORPECOL

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

La Junta Directiva de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el Sistema de Gobierno Corporativo propende por eliminar la asimetría de la información entre CORPECOL y los grupos de interés.
2. Que ha adoptado un Sistema de Gobierno Corporativo, con el objeto que las decisiones de los grupos de interés en torno a ella sean informadas.
3. Que dentro de la autorregulación del Sistema de Gobierno Corporativo, es competencia de la Junta Directiva proponer la actualización permanente del Código de Buen Gobierno.
4. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en su Circular Básica Jurídica, Título V, Capítulo V, recomienda a las organizaciones de la Economía Solidaria bajo su vigilancia la adopción de un Código de Buen Gobierno.

ACUERDA


TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Objetivo del Código. El objetivo fundamental del Código de Buen Gobierno del CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL, en adelante CORPECOL, es determinar y organizar el conjunto de normas, principios y órganos internos que garantizan que las gestiones, relaciones y actividades de la entidad se efectúen bajo los principios de autonomía democrática e independencia; participación económica de los asociados; mutualidad; equidad; gestión democrática de los asociados; educación, capacitación e información constante; cooperación con otros fondos de empleados, cooperativas y demás entidades del sector de la economía solidaria; integración; e interés por la comunidad.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de este cuerpo normativo, propenden por regular las relaciones de CORPECOL y los grupos de interés relacionados con su participación dentro del sector de la economía solidaria, y será de obligatorio acatamiento para los asociados, administradores y trabajadores de la entidad.

ARTÍCULO 3. Reseña Histórica. CORPECOL es una iniciativa social creada el 17 de Octubre de 1985, cuyo objetivo en primera instancia fue facilitar a sus asociados los medios para lograr bienestar, economía, ahorro, prestación de servicios y un adecuado manejo de su tiempo libre; su

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO DOCUMENTO PG.G.D.08
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	VERSION DOCUMENTO: 1 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 17-02-14

primera razón social fue Corporación Petrolera Colombiana para el Fomento de la Recreación y la Cultura

Artículo 4. Naturaleza Jurídica y Objeto Social. CORPECOL es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa de las denominadas fondos de empleados y organizada para realizar actividades sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada y patrimonio variable e ilimitado, regida por los principios y valores universales y de la economía solidaria, el derecho colombiano y el Estatuto.

El objeto social de CORPECOL es brindar servicios con valor agregado social, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y al fortalecimiento de la empresa.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS GRUPOS DE INTERÉS

CAPÍTULO I DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 5. Definición de usuarios. Para los efectos del presente código, se entenderá como usuario aquella persona natural, asociada a CORPECOL, con la cual existe una relación contractual para la prestación de servicios.

De conformidad con la legislación propia de los fondos de empleados, los servicios de CORPECOL serán presta dos preferentemente con sus asociados.

Como consecuencia de lo anterior, el presente capítulo regula la relación de CORPECOL con sus asociados, únicamente en su condición de usuarios de la entidad.

ARTÍCULO 6. Comportamiento de CORPECOL frente a los usuarios. CORPECOL, en su condición de agente activo dentro del sector de la economía solidaria, frente a sus usuarios actuará en forma transparente dentro de las normas legales, aplicando los principios del cooperativismo y propendiendo por las sanas prácticas corporativas.

Para garantizar que los usuarios puedan acceder a toda la información necesaria para realizar una operación, CORPECOL mantendrá canales de comunicación idóneos y eficientes que brinden la información correcta, suficiente y oportuna sobre las actividades que desarrolla.

ARTÍCULO 7. Cobertura de los servicios. Léase el Capítulo II del Estatuto de Corpecol.

ARTÍCULO 8. Del trámite de peticiones, quejas y reclamos (PQR's). Se entiende por:

- a) Petición: la solicitud formulada por los asociados, tendiente a que CORPECOL tome una decisión previa y expresamente indicada por el solicitante, relacionada con el objeto social de la entidad.
- b) Queja: la solicitud formulada por los usuarios, tendiente a poner de manifiesto la inconformidad en la prestación de los servicios de CORPECOL y propender por el mejoramiento continuo. En este caso, no se toman decisiones de orden particular sino general y en aras de mejorar la prestación de los servicios a los asociados.

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO DOCUMENTO PG.G.D.08
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	VERSION DOCUMENTO: 1 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 17-02-14

c) Reclamo: la solicitud formulada por los usuarios con el objeto que se revise y tomen los correctivos a que haya lugar de una actuación de CORPECOL en torno a una situación particular, con el objeto que se tome una decisión contraria, total o parcialmente, a la definida inicialmente.

Atendiendo al principio de autocontrol, el trámite de las peticiones, quejas y reclamos que presenten los asociados en su condición de usuarios será el siguiente:

1. La petición, queja o reclamo deberá presentarse por escrito ante la dependencia de CORPECOL que tenga un manejo directo del asunto objeto de la solicitud.

En caso que la dependencia que la reciba no sea la competente, la remitirá en forma inmediata a quien tenga conocimiento del asunto a tratar.

El Comité de Control Social será el competente para atender los reclamos de los asociados, de conformidad con lo previsto en el estatuto.

2. La respuesta a la solicitud deberá hacerse conocer del cliente, por el medio que se considere más expedito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la misma.

En caso que la información o documentación presentada por el asociado no sea suficiente para resolver el asunto, así se hará saber al solicitante, dentro del mismo término.

3. Cualquier dependencia que dé respuesta a una petición, queja o reclamo de un asociado, informará al Comité de Control Social, como órgano de control social, de tal situación, a través del formato que este órgano determine para el efecto, con el objeto de mantener un adecuado monitoreo de las principales causas que motivan las solicitudes y propender por formular a la Junta Directiva la implementación de las políticas a que haya lugar.


CAPÍTULO II DEL GRUPO EMPRESARIAL

ARTÍCULO 9. Conformación. Al tenor de lo establecido en la legislación colombiana, el Grupo Empresarial Corpecol está conformado por las empresas sobre las cuales Corpecol ejerce control, directamente o a través de sus subordinadas, en los términos previstos en el Código de Comercio, y en las que existe unidad de propósito y dirección según los lineamientos previstos por Corpecol en su condición de matriz.

La situación de control y el Grupo Empresarial Corpecol estarán inscritos en las correspondientes Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 10. Consolidación de Estados Financieros. CORPECOL, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, preparará y difundirá estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de CORPECOL y sus subordinadas, como si fuesen los de un solo ente.

Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de la Asamblea General, para su aprobación o improbación.

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO DOCUMENTO PG.G.D.08
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	VERSION DOCUMENTO: 1 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 17-02-14

Las inversiones en subordinadas se contabilizarán en los libros de CORPECOL por el método de participación patrimonial.

ARTÍCULO 11. Informe Especial. Los administradores de CORPECOL, dentro del informe anual que deben presentar a consideración de la Asamblea General en su reunión ordinaria anual, deberán incluir al menos los siguientes aspectos:

1. Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre CORPECOL o sus filiales o subsidiaria con la respectiva empresa controlada.
2. Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la empresa controlada y otras entidades, por influencia o en interés de CORPECOL, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre CORPECOL y otras entidades, en interés de la empresa controlada, y
3. Las decisiones de mayor importancia que la empresa controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de CORPECOL, así como las decisiones de mayor importancia que CORPECOL haya tomado o dejado de tomar en interés de la empresa controlada.

ARTÍCULO 12. Operaciones entre las empresas del Grupo Empresarial CORPECOL. Las operaciones entre las empresas que conforman el Grupo Empresarial CORPECOL se celebrarán en estricto cumplimiento de las normas legales correspondientes y en condiciones de mercado.

ARTÍCULO 13. Participación de CORPECOL en la administración de las empresas subordinadas. CORPECOL participará en la administración de las empresas subordinadas a través de los órganos sociales de administración de cada una de ellas y en cumplimiento de los mecanismos legales y estatutarios previstos para el efecto.


En ningún caso CORPECOL o sus administradores impartirán instrucciones, órdenes o directrices de manera directa a los administradores de las empresas subordinadas.

CAPÍTULO III ÓRGANO DE SUPERVISIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 14. Marco normativo. De conformidad con la ley, la supervisión respecto de CORPECOL, es ejercida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 15. Regulación y criterios de administración. En desarrollo de sus actividades, CORPECOL velará por el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan su actividad, así como las prescripciones fijadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de sus Circulares Externas.

ARTÍCULO 16. De las recomendaciones e instrucciones del Supervisor. Las recomendaciones o instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria deberán ser atendidas de forma diligente por los órganos de administración y control de la entidad, manteniendo una relación de permanente cooperación con el órgano de supervisión, atendiendo la regulación aplicable.

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO DOCUMENTO PG.G.D.08
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	VERSION DOCUMENTO: 1 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 17-02-14

CAPÍTULO IV DE LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 17. Régimen legal aplicable a las relaciones con los proveedores. Por ser CORPECOL una persona jurídica de derecho privado, éste será el régimen legal aplicable a las relaciones jurídicas con los proveedores, sin perjuicio de lo que en particular establezcan las normas especiales para cierto tipo de contratos.

CORPECOL acatará íntegramente todas las disposiciones legales aplicables a las relaciones jurídicas con sus proveedores, y propenderá porque éstos a su vez den cumplimiento a las normas que regulan su actividad económica.

ARTÍCULO 18. Contratación y Selección de Proveedores. La contratación y selección de proveedores por parte de CORPECOL se llevará a cabo garantizando la aplicación de los principios de transparencia, eficiencia, libre concurrencia, objetividad, y experiencia, de conformidad con las políticas generales definidas por la Junta Directiva y los procedimientos que se determinen para tal efecto.

Las decisiones de contratación deben basarse principalmente en el análisis de las condiciones técnicas, jurídicas, comerciales y económicas que sean más favorables para CORPECOL.

ARTÍCULO 19. Prohibiciones. De conformidad con la Ley, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, principales y suplentes, no podrán ser empleados de CORPECOL, ni mantener relaciones laborales con el fondo de empleados.

Tampoco podrán mantener relaciones laborales con CORPECOL los cónyuges, compañeros permanentes ni quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, la Junta Directiva, o del Representante Legal.

CAPÍTULO V DEL CAPITAL HUMANO DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 20. Importancia del Capital Humano. Dentro del esquema de prestación de servicios de CORPECOL a sus asociados el principal recurso lo constituye su capital humano, por tanto, la entidad propenderá por mantener un adecuado clima organizacional, y la maximización del bienestar de sus trabajadores en todos sus niveles.

ARTÍCULO 21. Proceso de Selección. El proceso de selección del personal en CORPECOL propende por el desarrollo personal y profesional de cada uno de los candidatos, descartándose cualquier posibilidad de discriminación por razones de raza, religión, edad, género, ideología política, o algún otro criterio que desatienda los derechos fundamentales.

De la misma forma, se busca la selección de los candidatos con mayores competencias para el desarrollo de las labores propias del cargo a proveer, bajo dos mecanismos:

- a) Convocatorias internas: Son las que se desarrollan entre los trabajadores de CORPECOL, con el objeto de brindarles posibilidades de crecimiento y desarrollo profesional.

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO DOCUMENTO PG.G.D.08
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	VERSION DOCUMENTO: 1 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 17-02-14

- b) Convocatorias externas: Son las que se desarrollan con personal sin vinculación laboral con CORPECOL.
- c) Convocatorias mixtas: Son las que se desarrollan utilizando los mecanismos propios de las dos modalidades anteriores.

ARTÍCULO 22. Relaciones Laborales. Una vez vinculado un trabajador a CORPECOL, la entidad dará estricto cumplimiento a las normas jurídicas que regulan la relación laboral.

ARTÍCULO 23. Compensación. El esquema de compensación de los trabajadores de CORPECOL se establece de conformidad con la productividad marginal de cada cargo, que tiene en cuenta las funciones desarrolladas, las responsabilidades del cargo, la competitividad interna y externa y la creación de valor.

TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA DE PROPIEDAD CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24. Conformación del patrimonio de CORPECOL. Léase el capítulo VI del Estatuto de Corpecol.

ARTÍCULO 25. Capital social. Será variable e ilimitado, estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados. Se acreditarán mediante constancias expedidas por el Gerente General del fondo de empleados.

Los aportes serán inembargables para todos los efectos legales.


Para todos los efectos legales y estatutarios el monto del aporte social mínimo irreducible del fondo de empleados será el prescrito en el Estatuto.

ARTÍCULO 26. Revalorización de Aportes. El fondo de empleados podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de los mismos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes, por decisión de la Asamblea General. Este fondo se podrá alimentar con la destinación de los excedentes decretados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. Devolución de Aportes y demás derechos económicos. Los aportes sociales individuales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, para lo cual Corpecol dispondrá de hasta sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución, salvo que la entidad se encuentre en situación de iliquidez, evento en el cual las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no superior a dos (2) años.

Parágrafo 1. La Junta Directiva analizará cada caso independientemente, para autorizar o no el cruce de cuentas.

Parágrafo 2. Si el patrimonio de Corpecol se encontrare afectado por alguna pérdida, la devolución se efectuará teniendo en cuenta la participación proporcional del asociado en las pérdidas que presente la entidad y con sujeción al cumplimiento del capital social mínimo no reducible.


 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO DOCUMENTO PG.G.D.08
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	VERSION DOCUMENTO: 1 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 17-02-14

Parágrafo 3. No es procedente la devolución cuando se afecten los aportes sociales mínimos no reducibles, que debe mantener Corpecol durante toda su existencia.

Parágrafo 4. Los aportes sociales solo se devolverán al asociado cuando se produzca su desvinculación.

ARTÍCULO 28. Destinación de los excedentes. El excedente del ejercicio económico de Corpecol, en el evento en que se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual se destinará a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente podrá destinarlo para:
 - a. Incrementar los fondos sociales y mutuales con los cuales Corpecol desarrolle actividades de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.
 - b. Mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, sin que lo destinado exceda el 50% del remanente.
 - c. Efectuar un retorno a los asociados en relación con el uso de los servicios.
 - d. Proveer de recurso económico a los fondos para destinación específica, diferente a los enunciados anteriormente.

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO DOCUMENTO PG.G.D.08
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	VERSION DOCUMENTO: 1 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 17-02-14

**TÍTULO CUARTO
MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS COMO PROPIETARIOS
CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 29. La Asamblea General como máximo órgano de administración. Al respecto todo el tema pertinente a la Asamblea General se encuentra en el Capítulo VII del Estatuto de Corpecol.

ARTÍCULO 30. Régimen de Participación. Para la elección de delegados y la celebración de las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado solo un (1) voto, el cual no es delegable en ningún caso y para ningún efecto.

**CAPÍTULO II
DEL DERECHO DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 31. Definición. El derecho de inspección es un derecho inherente a la calidad de asociado que consiste en la facultad que tiene éste de examinar directamente los libros y comprobantes de la entidad con el fin de enterarse de la situación administrativa y financiera de CORPECOL.

El derecho de inspección no se extiende al retiro de documentos de la entidad, toma de copias, transcripción o cualquier otro mecanismo de reproducción que no esté expresamente autorizado por la administración de CORPECOL.

ARTÍCULO 32. Término y lugar de ejercicio. De conformidad con la ley, el derecho de inspección puede ser ejercido por los asociados o delegados convocados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General, en las instalaciones de la administración de la entidad.

**CAPÍTULO III
DEL DERECHO DE RETIRO**

ARTÍCULO 33. Concepto general. Todo el tema relativo al retiro de asociados, se contempla en el Capítulo VI del Estatuto de Corpecol.


**TÍTULO QUINTO JUNTA DIRECTIVA
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 34. Concepto General. Todo el tema relativo a la Junta Directiva, se contempla en el Capítulo VII del Estatuto de Corpecol.

ARTÍCULO 35. Comités. Todo el tema, se contempla en el Capítulo VIII del Estatuto de Corpecol.

**TÍTULO SEXTO
ADMINISTRADORES**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO DOCUMENTO PG.G.D.08
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	VERSION DOCUMENTO: 1 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 17-02-14

ARTÍCULO 36. Carácter de Administradores. Ostentan el carácter de administradores los representantes legales y los miembros de la Junta Directiva.

También tienen tal carácter los miembros de los comités que tengan facultades administrativas y tomen decisiones.

ARTÍCULO 37. Perfil personal y profesional. De conformidad con la Ley, CORPECOL ha establecido criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y competencias de quienes ostentan el carácter de administradores, mediante la incorporación de requisitos rigurosos para el acceso a los órganos de administración.

ARTÍCULO 38. Cumplimiento de deberes y responsabilidad de los administradores. Los administradores de CORPECOL conocen plenamente sus deberes, que implican el actuar de buena fe y con la diligencia debida de un buen hombre de negocios, siempre en interés del fondo de empleados y sus asociados, y son conscientes de la responsabilidad personal que asumen en desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 39. Rendición de cuentas. Los administradores, en conjunto, rendirán un informe a la Asamblea General, cada vez que ésta se reúna, en la que pondrán de manifiesto los siguientes aspectos:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
2. La evolución previsible del fondo de empleados.
3. Las operaciones celebradas con los administradores.
4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.


CAPÍTULO II DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 40. El Gerente. Todo el tema, se contempla en el Artículo 84 del Estatuto de Corpecol.

ARTÍCULO 41. Rendición de cuentas. El Gerente rendirá un informe a la Junta Directiva, cada vez que éste se reúna, que contendrá:

1. El informe de tareas y encargos de la Junta Directiva.
2. El cumplimiento de metas y evolución de la gestión de la administración.
3. El cumplimiento del plan estratégico y de la ejecución presupuestal.
4. Las situaciones que considere relevantes para poner en conocimiento de la Junta Directiva.
5. Las demás que le haya solicitado en forma expresa la Junta Directiva.

CAPÍTULO III CONFLICTOS DE INTERÉS

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO DOCUMENTO PG.G.D.08
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	VERSION DOCUMENTO: 1 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 17-02-14

ARTÍCULO 42. Definición de conflicto de interés. Se entiende como conflicto de interés la situación en que se coloca un administrador de CORPECOL, quien tome la decisión al respecto, en el momento previo a la toma de una decisión en ejercicio de sus funciones, frente a cualquier persona natural o jurídica, respecto de la cual existen vínculos tales como de parentesco, de contenido económico, o de relación, que podrían afectar la objetividad e imparcialidad indispensables para la adecuada toma de la decisión respectiva.

ARTÍCULO 43. Ejemplos de conflictos de interés. De manera enunciativa, se consideran las siguientes situaciones como generadoras de conflictos de interés:

1. El análisis y aprobación de operaciones activas de crédito solicitados por personas naturales que sean cónyuges, compañeros (as) permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de la persona que participa en el proceso de análisis y aprobación.
2. Las decisiones sobre inversiones cuando la persona que las adopta, es representante legal, directivo, administrador, socio o asociado con influencia y participación significativa en el capital y la toma de decisiones de la entidad emisora o que transa los documentos o títulos correspondientes.

Quando se trate de empresas pertenecientes al Grupo Empresarial Corpecol o en las que tenga influencia, las operaciones se podrán realizar con la intervención de los administradores en esta situación, garantizando que se realicen en condiciones de mercado y sin la prevalencia del interés particular o de alguna de las empresas del grupo.


3. La adquisición o contratación por parte de la entidad de bienes o servicios a directivos, administradores o empleados del fondo de empleados. Así mismo, la contratación bajo cualquier modalidad de relación laboral a quienes tengan la calidad de cónyuges, compañeros (as) permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquéllos.
4. La adquisición o contratación por parte de la entidad de bienes o servicios a personas jurídicas, respecto de las cuales un directivo, administrador o empleado del fondo de empleados ostente cualquiera de las mismas calidades señaladas en el numeral anterior.

PARÁGRAFO. La anterior descripción de situaciones generadoras de conflicto de interés es estrictamente enunciativa, por lo que habrá conflicto de interés, en consecuencia, siempre que concurren los elementos de la definición consignada en el presente Código.

ARTÍCULO 44. Obligaciones especiales de los administradores. Todo el tema, se contempla en el Artículo 108 del Estatuto de Corpecol.

ARTÍCULO 45. Tipos de conflictos de interés. Los conflictos de interés según hayan sido expresamente previstos por el legislador o no, se clasifican en conflictos de interés reglados o no reglados:

- a. **CONFLICTOS DE INTERÉS REGLADOS.** Son todos aquellos casos en los que legal o estatutariamente, se define que una situación o supuesto de hecho predicable de los administradores del fondo de empleados constituye conflicto de interés.

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO DOCUMENTO PG.G.D.08
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	VERSION DOCUMENTO: 1 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 17-02-14

b. **CONFLICTOS DE INTERÉS NO REGLADOS.** Son todos aquellos casos en los que los administradores del fondo de empleados deben abstenerse de realizar operaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés, de conformidad con el concepto general que de tal situación describe el ordenamiento jurídico y el presente Código.

ARTÍCULO 46. Actuación en caso de existir conflicto de interés. Los siguientes son los mecanismos que los administradores deberán utilizar para afrontar situaciones que generan, real o potencialmente conflictos de interés, dependiendo de las circunstancias para cada caso y las restricciones y exigencias legales:

1. Revelar la situación generadora del conflicto al directamente interesado.
2. Abstenerse de realizar la operación y dar a viso a sus superiores o demás miembros del órgano directivo. Así mismo, se abstendrá de realizar recomendaciones a las personas encargadas de tomar la decisión o realizar la operación en su reemplazo.
3. Realizar operaciones entre las empresas del grupo empresarial de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de mecanismos que permitan garantizar la transparencia de las mismas.
4. En todo caso, cuando cualquier administrador se encuentre en una situación, que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Código, constituya un conflicto de interés, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión correspondiente, así:
 - a) Deberán declararse impedidos frente la Junta Directiva o Comité del que sean parte, según corresponda.
 - b) En todos los casos la persona o instancia a quien corresponda finalmente la adopción de la determinación, deberá efectuar un análisis objetivo de la respectiva operación, verificando, según el caso la viabilidad, rentabilidad, conveniencia de la misma y autorizándola en condiciones normales sin establecer privilegios o preferencias de ninguna índole, acogiéndose para todos los efectos a lo prescrito en el presente Código.

ARTÍCULO 47. Inhabilidades e incompatibilidades generales. Ningún miembro de la Junta Directiva, ni del Comité de Control Social podrá ser nombrado empleado dentro del fondo de empleados, mientras esté actuando como tal, ni los empleados de la misma podrán ser miembros de los organismos de administración y control mientras tengan la calidad de tales.

TÍTULO SÉPTIMO ÓRGANOS DE CONTROL
CAPÍTULO I
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 48. Definición. Todo el tema, se contempla en el Capítulo IX del Estatuto de Corpecol.

CAPÍTULO IV
CONTROL DE LA GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO DOCUMENTO PG.G.D.08
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	VERSION DOCUMENTO: 1 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 17-02-14

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49. Fijación de políticas y metas y asignación de responsables. Las políticas serán las directrices generales y de largo plazo, mientras que las metas son de orden específico y orientan la gestión de corto, mediano y largo plazo.

La administración actuará en desarrollo de las políticas y metas fijadas por la Asamblea General y, en consecuencia, establecerá y evaluará anualmente los mecanismos de medición en el cumplimiento de políticas y metas, asignando un responsable para cada una de ellas, quien deberá presentar un informe periódico a la Junta Directiva sobre tal cumplimiento.

ARTÍCULO 50. Seguimiento y evaluación. Los administradores y los órganos de control de Gobierno Corporativo harán un seguimiento periódico, como mínimo una vez por semestre, de la gestión de los funcionarios de la entidad, con el objeto de verificar el cumplimiento de las políticas y metas previamente fijadas.

Tal seguimiento arrojará indicadores de gestión que permitirán identificar deficiencias en el logro de los objetivos de la entidad y la toma e implementación de medidas correctivas, cuyo impacto será verificado y analizado en la evaluación periódica que deben realizar los administradores y los órganos de control de Gobierno Corporativo.

TÍTULO OCTAVO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 51. Clasificación de la información. CORPECOL propende porque las decisiones de los grupos de interés en torno al fondo de empleados, sean suficiente y oportunamente informadas, generando además un mecanismo abierto de control en la gestión de la entidad.


Con base en lo anterior, revelará la información relevante en los términos expuestos en el presente Código, haciendo reserva de aquella información cuya revelación genere riesgo para la entidad por constituir secretos industriales o comerciales o por haber sido catalogada como confidencial, o afecte derechos de terceros.

ARTÍCULO 52. Reportes periódicos al ente supervisor. En cumplimiento de las disposiciones legales, CORPECOL efectúa todos los reportes de información exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos ordenados por el órgano de supervisión.

Dicha información es a su vez revelada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de los mecanismos que considere idóneos para el efecto.

CAPÍTULO II ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE GESTIÓN

ARTÍCULO 53. Revelación de estados financieros e informes de gestión. Una vez sean aprobados por la Asamblea General, estarán disponibles en la sitio web de CORPECOL y a disposición de quien los solicite, los estados financieros de fin de ejercicio, sus correspondientes notas, el dictamen del Revisor Fiscal y los informes de gestión de la administración, los cuales

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO DOCUMENTO PG.G.D.08
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	VERSION DOCUMENTO: 1 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 17-02-14

deberán incluir índices y razones financieras respecto de los resultados de la entidad en el periodo analizado.

CAPÍTULO III PRODUCTOS, SERVICIOS Y RELACIONES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 54. Publicidad. En desarrollo de campañas publicitarias, CORPECOL da estricto cumplimiento a las normas generales de protección al consumidor y en particular las directrices que sobre el tema ha impartido la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el objeto que las decisiones de los asociados en torno a los productos y servicios que ofrece el fondo de empleados sean conscientes e informadas.

ARTÍCULO 55. Reglamentos y condiciones de los productos y servicios. Con el objeto que los asociados conozcan la información relacionada con las condiciones de acceso (requisitos) a los productos y servicios del fondo de empleados, sus costos, plazos, y demás características inherentes a éstos, CORPECOL mantendrá en sus oficinas y a disposición de los asociados, reglamentos de los productos y servicios y demás condiciones.

ARTÍCULO 56. Consultas. Con el objeto de garantizar el acceso a la información por parte de los asociados, éstos podrán formular consultas en torno a los productos y servicios ofrecidos por el fondo de empleados, que serán tramitadas de conformidad con el régimen de las peticiones, quejas y reclamos.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 57. Identificación de Riesgos. Como toda actividad empresarial, CORPECOL se encuentra sometida a la ocurrencia de los riesgos inherentes al desarrollo de su objeto social, y al entorno de la economía y sociedad colombianas, los cuales ha identificado y agrupado en las clases que se describen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 58. Riesgo de Crédito. El riesgo de crédito es la contingencia de pérdida patrimonial derivada del incumplimiento de un deudor o contraparte de sus obligaciones.

ARTÍCULO 59. Riesgo Operativo. El riesgo operativo se define como probabilidad de pérdida causada por falla o insuficiencia de procesos, personas y sistemas internos, o por eventos externos.

ARTÍCULO 60. De la Administración de Riesgos. CORPECOL monitoreará y administrará las situaciones que pueden afectar la posición de la entidad, con base en los riesgos mencionados.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 61. Exigibilidad de las prácticas de buen gobierno. Las prácticas de buen gobierno de CORPECOL, plasmadas en el presente código, son de obligatorio cumplimiento tanto para los directivos, administradores, órganos de control y empleados del fondo de empleados, y su incumplimiento será sancionado de conformidad con el estatuto y el reglamento interno de trabajo, según sea el caso.

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO DOCUMENTO PG.G.D.08
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	VERSION DOCUMENTO: 1 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 17-02-14

ARTÍCULO 62. Publicidad de las prácticas de buen gobierno. Con el objeto que sea de público conocimiento, el presente Código de Buen Gobierno se difundirá entre los asociados de CORPECOL y entregado un ejemplar a cada uno de los integrantes de los órganos de administración y control, de los comités y a los funcionarios del fondo de empleados.

**ALFREDO QUIJANO GUARIN
PRESIDENTE DE ASAMBLEA**

**REGINA ISABEL GARCIA PACHECO
SECRETARIA DE ASAMBLEA**

ORIGINAL FIRMADO